

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00166-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : NOLENIS DEL PILAR OSORIO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter No 0210

ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho se encuentra el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovido por la **COOPERATIVA LEGAL** a través de su representante legal, contra **NOLENIS DEL PILAR OSORIO PEREZ**, a fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 de C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decisión de excepciones previas si las hay, práctica de pruebas, alegatos, y se proferirá la sentencia que corresponda.

DECRETO DE PRUEBAS

A. Pruebas documentales

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, en los términos que la ley lo permita.

B. Pruebas decretadas a la parte demandada

1. Interrogatorio de parte a la Representante legal de la empresa COOPERATIVA LEGAL demandante OMER MICHAEL HOYOS ALDANA.
2. Reconocimiento de chats escritos entre la parte demandada y el señor ALVARO ANDRES OLIER REYES. Se le dará el valor probatorio conforme a la ley.
3. Interrogatorio al señor ALVARO ANDRES OLIER REYES.

C. Pruebas negadas a la parte demandada

1. Requerimiento a la parte demandante para que remita título valor pagare para integración al proceso, solicitado por la parte demandada, en atención a que el título valor aportado a este proceso lo cubija el principio de autonomía y literalidad y no se considera necesario anexar otro documento para determinar su validez, así las cosas esta prueba es inconducente.
2. Prueba grafológica sobre el título valor letra de cambio conforme lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. del P., al no haberse aportado en la oportunidad para su solicitud y tampoco haber aducido que el tiempo para hacerlo era insuficiente.

Se le advierte a las partes que en esta audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se recepcionarán las declaraciones de los testigos y los interrogatorios de parte, por lo cual, se previene a las partes y sus apoderados que deben comparecer y lograr la comparecencia de sus testigos, dado que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y procesales consagradas en el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA,**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, indicando que la misma se realizará mediante la plataforma de Lifesize a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17509776>

SEGUNDO. Prevéngase a las partes que en la mencionada audiencia se agotarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, práctica de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia; así mismo, su inasistencia acarreará como consecuencia la imposición de sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito, según el caso. Comuníquesele a las partes para que concurren personalmente para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Cíteseles.**

TERCERO: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante de parte a la Representante legal de la empresa COOPERATIVA LEGAL demandante OMER MICHAEL HOYOS ALDANA y a la parte demandada NOLENIS DEL PILAR OSORIO PEREZ y la declaración jurada al señor ALVARO ANDRES OLIER REYES.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por las partes, a los cuales se les dará el valor que corresponda según la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd24a1edddd932d7b39c5d844fcb09195e945e00cefc943f1341a7871359939e**

Documento generado en 08/03/2023 07:49:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**